PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **TERCERA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXV	Morelia, Mich., Martes 23 de Junio de 2020	NÚM. 39

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:
$ 29.00 del día
$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SENGUIO, MICHOACÁN

PROGRAMA Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA DE FERTILIZANTE 2020"

00347
REUNIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO
ACTA NO. 83

En la Cabecera Municipal de Senguio, Michoacán, se celebra el Acta de Ayuntamiento número 83 de Sesión Ordinaria, siendo las 16:25 horas del día 29 de mayo del dos mil veinte en el edificio del Ayuntamiento en la oficina de esta Presidencia Municipal, se reunieron con previos citatorios los CC. Rodolfo Quintana Trujillo, María Norma Peña Castañeda, Presidente y Síndico Municipal respectivamente; así como los Regidores Propietarios, los CC. Rodolfo Gómez Martínez, Consuelo Núñez Aguilar, Saúl Abundio Santana Ortega, Esmeralda González Bermúdez, Ma. de la Salud Aguilar Mateos, Georgina Bautista Villegas y Mariño Ramírez Luz, asistidos por el C. Eulalio Velázquez Pérez, Secretario del Ayuntamiento, se dio inicio a la Sesión Ordinaria No. 83 del Ayuntamiento Constitucional 2018-2021. Bajo el siguiente:
Orden del día

1.- ..
2.- …
3.- ...
4.- …
5.- …
6.- ASUNTOS GENERALES.
7.- ..

.....
.....
.....

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Asuntos generales.

.....
.....
.....

COPIA SIN VALOR LEGAL

b).- El Regidor Saúl Abundio Santana Ortega, hace la presentación para su análisis y aprobación del Programa y Reglas del Fertilizante Químico, las cuales se anexan en esta acta.

Acuerdo: Una vez analizado y discutido el inciso b de asuntos generales, se somete a votación de la forma acostumbrada, mismo que es aprobado por unanimidad de los asistentes.

.....
.....
.....

Séptimo punto del orden del día. No habiendo más asunto que tratar se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del Ayuntamiento No. 83 siendo las 16:59 horas del día 29 de mayo de 2020, agotándose todos los puntos del orden del día, una vez que fueron leídos y tratados, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su constancia legal.

C. Rodolfo Quintana Trujillo, Presidente Municipal; C.P. María Norma Peña Castañeda, Síndico Municipal; Regidores: C. Rodolfo Gómez Martínez, C. Consuelo Núñez Aguilar, Lic. Saúl Abundio Santana Ortega, C. Esmeralda González Bermúdez, C. Ma. De La Salud Aguilar Mateos, C. Georgina Bautista Villegas; Dr. Mariño Ramírez Luz.- Doy fe. Eulalio Velázquez Pérez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SENGUIO, MICHOACAN.

PERIODO 2018-2021

PROGRAMA Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FERTILIZANTE 2020

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FERTILIZANTE 2020.

C. RODOLFO QUINTANA TRUJILLO , Presidente del Municipio de Senguio, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Michoacán, así como su homóloga Federal, en los diversos 1°, 2°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 32 , además tomando en consideración lo estipulado en el artículo 57 del Capítulo V (De los subsidios y transferencias) Título Tercero (De los lineamientos para el ejercicio del gasto y la calidad de los presupuestos); y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno emprenderá y fomentará acciones para dar viabilidad a un proyecto integral de desarrollo que mejore las condiciones de vida de los productores senguienses, mediante la variabilidad de la oferta productiva, la alza al valor agregado de los productos del campo, la mejora de nuestros granos básicos y la explotación racional y sustentable de los recursos naturales, puesto que es deber y obligación con las nuevas generaciones, proteger la riqueza natural.

Que el Programa de Fertilizante tiene como objetivo general, cumplir con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable Federal y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Michoacán y el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Senguio; consistiendo en transformar el Programa de Fertilizante en un programa integral y corresponsable para la producción de granos básicos.

Que el proceso de reorientación del programa, tiene como objetivo específico: disminuir la superficie de terrenos con baja producción y recuperar la capacidad productiva de los suelos a partir de una estrategia de manejo integral. En donde los ejes principales de este proceso son:

a) Impulsar la distribución y uso de fertilizantes, que garanticen la fertilidad del campo del municipio de Senguio;

b) Creación del programa Municipal «Fertilidad y Manejo de Suelos» apoyados del sector educativo; y,

c) Desarrollar un programa intensivo de obras de conservación de suelo y agua.

Que el municipio de Senguio cuenta con una superficie potencial susceptible de ser aprovechada con actividades del sector primario, agricultura (37.98%) y zona urbana (0.79%), bosque (48.32%) y Pastizal (11.73%), para la agricultura mecanizada continua (5.52%), para la agricultura manual continua (51.94%), para la agricultura manual estacional (0.01%), no aptas para la agricultura (42.53%), para el desarrollo de praderas cultivadas (5.52%), para el aprovechamiento de la vegetación natural únicamente por el ganado caprino, (92.51%), no aptas para uso pecuario (1.97%).

Que en esta entidad senguiense, la agricultura, representa una de las ramas económicas de mayor relevancia, aun cuando su aportación sea limitada en los indicadores del comercio estatal, nacional e internacional; sin embargo, socialmente, es por excelencia la que mayor aporte hace para la sobrevivencia de un gran número de familias.

El Programa de Fertilizante tiene como objetivo general, cumplir con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Michoacán, así como la homóloga Federal y municipal, siguiendo los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, relativos a la búsqueda de procesos de Desarrollo Agrícola Sostenibles para propiciar las condiciones de incremento a la producción.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FERTILIZANTE

ÚNICO. - Se expiden las Reglas de Operación del Programa de Fertilizante, las cuales se anexan al presente.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento Municipal.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas las Reglas de Operación del Programa de Fertilizante, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. RODOLFO QUINTANA TRUJILLO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FERTILIZANTE 2020

CAPÍTULO I
DEL OBJETO DEL PROGRAMA

Artículo 1°. El presente ordenamiento es de orden público e interés general, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio municipal, y tiene por objeto impulsar una estrategia mediante políticas públicas que den una atención integral, para los productores de acuerdo a su capacidad socioeconómica y el potencial productivo de sus tierras de labor.

Artículo 2°. Las autoridades competentes para interpretar y aplicar el presente instrumento, serán el Gobierno del municipio, a través de la dirección de desarrollo agropecuario y de acuerdo a las presentes Reglas de Operación.

Así, para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. **Aportaciones. -** Contribución o participación económica de las partes involucradas en la Colaboración;

II. Grupo de productores empadronados en la dirección de desarrollo agropecuario y en las localidades por medio de los encargados del orden y jefes de tenencia;

III. **Recursos. -** Capital financiero que servirá para la compra del insumo, autorizado en el presupuesto de egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal;

IV. **Distribución de Paquetes**. - Entrega del insumo realizada de manera coordinada por las Autoridades Municipales;

V. **Fertilizante. -** Producto químico, contiene uno o más nutrientes concentrados, fácilmente solubles;

VI. **Gobierno del Municipio. -** Gobierno del Municipio de Senguio;

VII. **Granos Básicos. -** Aquellos granos que tienen un papel fundamental en la alimentación humana, y alimentación al fomento ganadero. Para los efectos del presente Reglamento se consideran únicamente el maíz, frijol, avena y trigo;

VIII. **Programa.-** Programa de Fertilizante;

IX. **Productores**.- Todos los productores dedicados al cultivo de los siguientes granos básicos: Maíz, frijol, avena y trigo;

X. **Padrón de Productores.-** Listado de productores de la cadena maíz, por localidad del Municipio de Senguio;

XI. **Provincias Agronómicas.-** Conjunto de tierras, para la producción de maíz y otros granos;

XII. **Paquete Tecnológico.-** Dotación de fertilizantes y recomendaciones técnicas que serán determinadas en materia de insumos y prácticas productivas, para el logro de una mejor producción de granos básicos;

XIV. **pH del suelo.-** Es la medida de la concentración de iones de hidrógeno (H+). Según este valor, un suelo puede ser ácido, neutro o alcalino, y tiene influencia en las propiedades físico-químicas y biológicas del suelo; a su vez, condiciona el uso agronómico del suelo;

XV. **Suelos neutros. -** Suelos con un pH de 7 (escala de 0 a 14);

XVI. **Suelos ácidos. -** Suelos con un rango de pH, según la escala, de 7 hacia abajo;

XVII. **Suelos alcalinos. -** Suelos con un rango de pH, según la escala, de 7 hacia arriba; y,

XVIII. **Estrategia**. - Conjunto de acciones realizadas por el Gobierno del municipio encaminado a mejorar la producción de granos básicos.

Artículo 3°. Los fertilizantes que integren el paquete tecnológico, para la producción de granos básicos, se clasifican para efectos del presente en:

a) Químicos: Los fertilizantes obtenidos por síntesis química como productos industriales, cuyo contenido de nutrientes se expresa en un porcentaje de su cantidad total y que pueden ser líquidos, gaseosos o sólidos, ya sea mono y multinutrientes o compuestos.

Artículo 4°. La Auditoría y la Contraloría, dentro de su competencia, vigilarán:

a) Que la ejecución de la estrategia operada por la dirección de desarrollo agropecuario, vaya encaminada exclusivamente a elevar la producción de granos básicos. Para tal efecto, la dirección se coordinará con los encargados del orden y jefes de tenencia, con el objeto de fijar políticas y estrategias por cada ciclo agrícola, donde los productores tendrán derecho desde un saco de 50 kilogramos (1 saco) hasta 30 sacos (tonelada y media como máximo).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Beneficiarios	Cantidad de sacos	Hectáreas
1 persona	1 saco (20 kg)	10 áreas
1 persona	10 sacos (500 kg)	50 áreas
1 persona	20 sacos (1000 Kg)	100 áreas
1 persona	30 sacos (1500 kg)	150 áreas
1 persona	40 sacos (1500 kg)	200 áreas

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS

Artículo 5°. El financiamiento para la adquisición del programa del fertilizante, será operado con el Municipio y las aportaciones de los productores; los primeros se sujetan invariablemente al monto aprobado por el Ayuntamiento en el presupuesto de Egresos del año respectivo.

Artículo 6°. El Gobierno del Municipio, transferirá al distribuidor los recursos financieros, equivalente en insumo, para la atención de productores, y considerando la que resulte una vez que se haya revisado, y en su caso, depurado, el padrón correspondiente la dirección. El Ayuntamiento distribuirá el fertilizante con un criterio de equidad a los productores agrícolas, determinando la superficie que acrediten los productores para la producción de granos básicos y teniendo derecho hasta 1 1/2 (una y media) tonelada como máximo de fertilizante, obligándose a soportar dicho recurso con los padrones de beneficiarios, de conformidad con lo señalado en el presente instrumento.

La transferencia de recursos financieros del Municipio, o lo equivalente en insumo, se realizará, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, a la comprobación documental en general del ejercicio inmediato anterior y a la entrega oportuna de datos bancarios por parte del Ayuntamiento; durante el período de los meses de febrero a mayo de cada ciclo agrícola, preferentemente.

Artículo 7°. Para la adquisición del Fertilizante, el Ayuntamiento tomarán en cuenta las recomendaciones técnicas de calidad y cantidad que se señalan en las presentes reglas y que deberán incorporarse en las bases de la licitación, y las recomendaciones que dicte la Contraloría.

El Ayuntamiento se obliga a requerir a los proveedores que participan en la licitación, las características del fertilizante a distribuir de las cuales entran en concurso cotizaciones, para lo cual se seleccionará la cotización que cumpla con las características técnicas de calidad presentadas en la sig. Tabla: Las cuales se describen:

Características técnicas de calidad y cantidad.

- Fertilizantes químicos: Estos deberán cumplir con lo especificado en la etiqueta, con respecto al peso y al contenido, es decir el porcentaje del elemento en cuestión, (Nitrógeno, Fósforo u otro).

- El sulfato de Amonio: Deberá contener 20.5% de Nitrógeno y 23% de azufre y venir envasado en sacos de polipropileno de 50 kilos cada uno.

- Súper fosfato de calcio simple granulado: Deberá contener calcio 20%, azufre 12%, así como (0.5%) hierro.

El Ayuntamiento también expresarán en las bases de su licitación la exigencia a los proveedores de que el suministro del fertilizante tenga las siguientes características:

Producto	Características generales
Sulfato de amonio: Fórmula química: $(NH_4)_2SO_4$	Fertilizante químico de uso agrícola, con un 20.5% de Nitrógeno, 23% de azufre y 100% soluble en agua. Presentación: cristales de color blanco con tamaño de partículas (95%) de 1 a 2 mm. Libre de materiales pesados. Envase: Sacos de polipropileno de 50 Kg. Netos.
El fosfo N34 Max (Súper fosfato de calcio simple granulado): (NH_4)	Fertilizante químico para uso agrícola de aplicación del suelo, que contiene 19.0% de fosforo y elementos secundarios como calcio (20%) y azufre (12%), así como (0.5%) hierro. Presentación: partículas de forma irregular, de color gris, en diferentes tamaños (2-4 mm), según necesidades del consumidor. Envasado en sacos de polipropileno tejido, conteniendo 50 Kg netos.

CAPÍTULO III
DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS LOCALES Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SUS FUNCIONES

Artículo 8°. Cada localidad participante en el Programa, constituirá su comité local, pudiendo recaer dichos cargos en los mismos representantes de las autoridades ejidales y/o comunales, de no ser así para que se lleve a cabo se coordinara con las autoridades competentes, encargados del orden, jefes de tenencia y comisariados ejidales.

Artículo 9°. El Ayuntamiento integrará los comités locales con el objeto de dar seguimiento y atención a las actividades establecidas, haciendo llegar a la dirección, al término de la entrega de fertilizante, copia certificada de las actas que se levanten con motivo de la formación, de no ser así se dará seguimiento y coordinación con los Encargados del Orden y Jefes de Tenencia.

Artículo 10. Serán funciones de la dirección de desarrollo agropecuario, conjuntamente con los integrantes de los Comités Locales, son las siguientes:

I. Integrar, actualizar y depurar, según sea el caso, en coordinación con el Ayuntamiento, los padrones de beneficiarios.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Recabar toda la documentación oficial y personal que permita la identificación de los beneficiarios del programa:

1. Identificación oficial vigente.
2. CURP.
3. Constancia de ser productor, expedida por el Secretario del Ayuntamiento.
4. Comprobante de domicilio.
5. Solicitud.

III. Gestionar por escrito ante el Ayuntamientos el apoyo del fertilizante;

V. Recibir el fertilizante y distribuirlo en coordinación con el Ayuntamiento, entre los productores debidamente acreditados y empadronados;

VI. Para ser beneficiario del Programa de Fertilizante, los productores deberán comprometerse a no quemar los residuos de cosecha en sus predios, sino a incorporarlos para contribuir a la recuperación del suelo y agua; y,

VII. Los padrones de productores a beneficiar serán validados en Asamblea de Productores, con la presencia e intervención de los Ayuntamientos, la Secretaría y/o por las autoridades Ejidales o Comunales según el caso.

CAPÍTULO IV
DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA Y DE LAS APORTACIONES DE PRODUCTORES BENEFICIARIOS

Artículo 11. La dotación del insumo será estricta y directamente al productor, siempre y cuando haya realizado su aportación respectiva. Se apoyará a los productores, de acuerdo al artículo 15 del presente instrumento, siendo responsabilidad de los Ayuntamientos, el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 12. Para la adquisición del insumo se realizará conforme al padrón de beneficiarios, otorgando un vale que acredite ser parte del padrón, así mismo se tendrá que presentar dicho vale para que sea liquidado el producto en tesorería, donde serán acreedores de un recibo, para lo cual la entrega del fertilizante se hará en la bodega ubicada en la cabecera municipal, calle de la secundaria salida a José Maria Morelos, donde deberán presentar el vale y el recibo.

Artículo 13. El Ayuntamiento será el responsable de definir puntos estratégicos para la recepción y distribución de los insumos en caso de así requerirlo. Los costos que originen la distribución de fertilizante desde la cabecera municipal o puntos estratégicos hacia las comunidades, se cubrirán con cargo al productor.

1. El fertilizante se entrega en proporción 3x1, 3 sacos de sulfato de amonio por 1 saco de fosfato n34 MAX, con lo competente a una tonelada y media como máximo.

2. El Ayuntamiento de Senguio apoyara a los productores agrícolas solicitantes de fertilizante químico hasta con el 30% del costo por tonelada del insumo adquirido al costo del mercado.

CAPÍTULO V
DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 14. La operación del programa será responsabilidad del Ayuntamiento con la finalidad de incrementar la producción de granos básicos en el municipio.

Artículo 15. El programa está destinado para apoyar a productores de granos básicos y de bajos recursos económicos.

Artículo 16. Se apoyará a los productores hasta una tonelada y media como máximo y 1 bulto de 50kg como mínimo según la acreditación del beneficiario, siendo responsabilidad del Ayuntamiento el cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO VI
ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE PRODUCTORES

Artículo 17. La inclusión de nuevos productores será responsabilidad del Ayuntamiento.

Artículo 18. Se dará preferencia a productores de temporal de escasos recursos económicos, que se dediquen a la producción de granos básicos y que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas de operación.

CAPÍTULO VII
DE LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 19. La dirección de desarrollo agropecuario deberá justificar con posterioridad y con documentos, cuando éstas se lo requieran, los casos concretos de depuración y en su caso los nuevos productores.

Artículo 20. Con la finalidad de llevar un control real sobre los avances del Programa, así como de corregir posibles retrasos o desvíos en la operación la Contraloría estarán facultada para realizar visitas periódicas a la bodega y oficina de Desarrollo Agropecuario para revisar:

I. Volúmenes decepcionados y entregados a los beneficiarios;

II. Padrón de Beneficiarios;

III. La documentación comprobatoria será entregada a la Contraloría; y,

IV. Especificaciones de fertilizante a entregar o entregado (de acuerdo al artículo 7 de las presentes reglas de operación).

Artículo 21. Será obligación del Ayuntamiento, integrar el expediente operativo del Programa, que debe contener los siguientes documentos:

I. Padrón de beneficiarios;

II. Identificación del productor (copia de la credencial de elector y CURP);

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. Contrato de compra-venta;

IV. Facturas de la compra de fertilizante; y,}

V. Recibos de Entrega-Recepción del fertilizante de cada uno de los productores beneficiarios, debidamente requisitado.

Este expediente quedará en poder del Ayuntamiento, (padrón de beneficiarios, contrato de compra-venta, facturas, documentos de posesión de predio, recibos de ingresos y padrón de productores

Artículo 22. El Ayuntamiento diseñará una logística especial para la distribución del fertilizante en el área de su jurisdicción, debiendo considerar preferentemente las localidades de difícil acceso y la puntualidad en el pago de la aportación de los productores.

Artículo 23. Las autoridades involucradas en la aplicación y operación de la estrategia, asegurarán que en toda la papelería lleve impresa al pie de página de los documentos oficiales la siguiente leyenda: «Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, de lucro y de otros distintos a lo establecido, quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo a la Ley y ante la autoridad competente».

CAPÍTULO VIII
DE LOS TRANSITORIOS

Artículo 24. De la supervisión de la entrega de fertilizante, será por parte de la dirección de desarrollo agropecuario, una vez entregado el insumo se hará una supervisión a los productores para verificar tenga un buen uso el fertilizante y realizar la aplicación adecuadamente para aumentar la producción.

Artículo 25. Se derogan todas las responsabilidades legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SENGUIO, MICH.

Senguio, Michoacán, a los 29 días del mes de mayo del año 2020. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"